



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Anexo

Número:

Referencia: Actualización DIA Cantera Don José S.R.L. cantera Don José - 22300-5334/08

ACTUALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

CANTERA DON JOSÉ

Partido de Lobería

1.- Información general.

Productor minero: CANTERA DON JOSÉ S.R.L., CUIT N° 30-71536498-7, Registro de Productores Mineros N° 393.

Domicilios: real en calle 51 N° 2846 de la ciudad de Necochea; constituido en calle 3 N° 581, piso 9, depto. "D" de la ciudad de La Plata.

Declaración de Impacto Ambiental vigente: emitida por Disposición N° 4 de fecha 13 de enero de 2010, obrante a fs. 85 del expediente N° 22300-5334/08.

Informe de Actualización de Impacto Ambiental: de fecha 28 de diciembre de 2018, obrante a fs. 188/227 del citado expediente, evaluado y aprobado por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible en fecha 25 de marzo de 2021.

Denominación del yacimiento: cantera DON JOSÉ.

Ubicación: La cantera se localiza en partido de Lobería, a unos 10 km al noreste del comienzo de la urbanización de la localidad de Quequén. Se accede a la misma por la Ruta Provincial N° 88, por el ingreso a Arenas Verdes, a la altura del km 112, recorriendo 6 km de un camino mejorado.

Nomenclatura catastral: circunscripción VII, parcela 718, del Partido de Lobería.

Titularidad del derecho minero: el propietario del predio es José Aquilino Rubio.

2.- Descripción del proyecto evaluado.

Material a extraer: arena de médano.

Superficie: 18 hectáreas, 44 áreas, 1 centiárea.

Limitaciones del predio: limita al sur con otra explotación minera.

Profundidad máxima estimada: cota 16 m.s.n.m.

Reservas calculadas: 922.335 m³.

Ritmo de explotación estimado: 83.000 m³ al año.

Vida útil estimada: 11 años.

Equipamiento: una pala cargadora frontal.

Método de explotación: a cielo abierto, la excavadora carga arena del frente que se va desmoronando (se carga y avanza).

Planta de beneficio: no hay tratamiento del mineral.

Salida de la producción: en camiones.

Destino o uso del material: comercialización para la zona.

Cese y abandono: quedará una zona nivelada en la cota 16 m.s.n.m. Los taludes de los frentes buscarán su perfil de equilibrio. Al mantenerse cerrado el predio, se producirá un repoblamiento con pasturas de la zona y un retorno de aquellas especies que migraron en el momento de la actividad de la cantera. Se mantendrá el alambrado perimetral, a fin de evitar el ingreso de personas al área de la cantera.

Programa de monitoreo ambiental: en virtud de que el lugar de emplazamiento podría ser coincidente con el hábitat de la Lagartija de las Dunas (Monumento Natural Provincial – Ley 14.960), se deberá llevar un registro fehaciente de la eventual presencia de los individuos encontrados, consignando datos de fecha y hora, además de coordenadas geográficas del sitio del hallazgo.

3.- Medidas de prevención y mitigación a cumplir.

Las medidas de prevención y mitigación del impacto ambiental que deberá cumplir el productor minero, sin perjuicio del cumplimiento de las demás medidas incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental vigente y las que establezcan las normas aplicables, son las siguientes:

- Mantener franjas de seguridad según normativa vigente.
- Procurar la recomposición de los sectores donde sea posible con arenas no comercializables o de menor calidad, propias del yacimiento.
- Suavizar taludes de los sectores que se van abandonado.
- Regar caminos internos y de acceso.

- Mantener acopios a baja altura.
- Mantener alambrados y cartelería acordes a la explotación y al sitio de emplazamiento según normativa vigente.
- Revegetar con especies propias del sitio favoreciendo el desarrollo de la fauna acompañante.
- Llevar un registro, según lo consignado en el ítem Programa de Monitoreo Ambiental, en el caso de producirse la aparición de individuos de la especie *Liolaemus multimaculatus* -Lagartija de las Dunas.
- Acopiar suelo orgánico para recomposición topográfica y paisajística.
- Crear las condiciones para que la sucesión vegetal del entorno se recupere naturalmente, con especies de gramíneas autóctonas, debiendo controlar el desarrollo de especies introducidas.
- Programar actividades, especialmente en períodos de afluencia turística.
- Implementar condiciones de seguridad en los accesos y salidas de máquinas y vehículos hacia calles y caminos teniendo en cuenta la cercanía con el Balneario Arenas Verdes.
- Reducir el desplazamiento de equipos por zonas no autorizadas con el fin de evitar la afectación del suelo.
- Realizar circulación vehicular a baja velocidad y cobertura de cargas mediante uso de lonas.
- Implementar programas de mantenimiento preventivo de maquinarias y equipos para evitar pérdidas de hidrocarburos.
- Utilizar bateas de contención durante la carga de combustibles.
- Mantener equipos en talleres especializados de la zona.
- Realizar adecuado manejo y eventual almacenamiento de insumos mediante implementación de sistemas de contención de derrames.
- Llevar a cabo adecuado almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de la totalidad de los residuos especiales eventualmente generados.
- Disponer elementos de contención ante eventuales derrames (material absorbente).
- Gestionar residuos asimilables a domiciliarios y no especiales.

4.- Otras medidas.

- a.- Contar con el trámite correspondiente ante la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires de acuerdo a la Resolución N° 2222/19, dentro de los treinta (30) días de esta Actualización.
- b.- Realizar las medidas a implementarse para la forestación únicamente con especies de gramíneas dunícolas autóctonas, considerando la fragilidad y vulnerabilidad del entorno donde se lleva a cabo la actividad.
- c.- Acreditar cumplimiento del artículo 22 de la Ley General del Ambiente N° 25.675, el que refiere a la contratación de una póliza de seguro de caución por daño ambiental, para garantizar el financiamiento de la recomposición del ocasional perjuicio que el proyecto pudiera producir, o, según el caso y las posibilidades, integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación de

conformidad con la normativa dictada a tal efecto por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y la Superintendencia de Seguros de la Nación. Dicha documentación deberá estar disponible en planta.

d.- Desarrollar y contar en planta con el Plan de Contingencias y Evacuación para casos de accidentes, incendios, derrames y toda alteración en la operatoria normal que implique un potencial riesgo para el personal, las instalaciones y/o del área de influencia, ya sea afectando factores físicos (aire, agua, suelo) como biológicos (flora y fauna) o antrópicos (socio económicos o culturales).

e.- Capacitar a los trabajadores en materia ambiental.

f.- Garantizar que el Plan de manejo Ambiental cumpla con una efectiva articulación de las políticas de higiene y seguridad laboral y un adecuado seguimiento de la aplicación de las medidas de mitigación.

g.- Disponer de un sistema de prevención y control de incendio adecuado al tipo de riesgo, acorde al Decreto N° 249/07 Ley N° 19.587, en caso de contar con locales, estructuras, salas o depósitos destinados a contener instalaciones, equipos, combustibles, etc.

h.- Suspender las tareas e informar inmediatamente al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible en caso de encontrarse suelos afectados por hidrocarburos.

i.- Adecuarse a lo establecido por la Ley Nacional N° 25.743 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, en caso de encontrarse cualquier objeto arqueológico o resto paleontológico dentro del predio, informando dicho descubrimiento a la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural Centro de Registro de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico (Teléfono: 0221-482-6878), siendo responsable de su conservación hasta que dicho Organismo de Aplicación tome intervención.

j.- Prohibir actividades de caza dentro del predio del establecimiento.

5.- Actualización.

La Declaración de Impacto Ambiental vigente por Disposición N° 4/2010, debe ser actualizada periódicamente por el productor minero, presentando informes de actualización ante la Subsecretaría de Minería cada dos (2) años, a contar en cada caso desde la fecha de presentación del Informe de Actualización anterior.

El Informe de Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental debe describir el avance del proyecto y los resultados de las acciones de protección ambiental ejecutadas, así como de los hechos nuevos que se hubieren producido.

El próximo Informe de Actualización deberá incluir, específicamente, el estado de avance de las medidas del plan de cese y abandono que se desarrollen en forma simultánea con la explotación, con información de detalle de la adecuación de los frentes y de las medidas concretas a implementar en referencia a la recuperación natural, realizando el seguimiento de las labores y monitoreo periódico del proceso de revegetación, de modo de registrar los resultados de las medidas.

6.- Informe de cese y abandono.

Previo al momento del cese de las actividades, el productor minero debe presentar un Informe de Cese y Abandono ante la Subsecretaría de Minería, donde consten las medidas implementadas relativas a la recomposición final del predio.

